contrato DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN con comercialización DE GAS NATURAL para usuarios finales de bajo consumo (en lo sucesivo, el Contrato), que celebran por una parte GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará DISTRIBUIDOR, y, por la otra parte, (nombre del usuario y, en su caso, de su representante legal), a quien en lo sucesivo se denominará el USUARIO, por sus propios derechos, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

# Declara el DISTRIBUIDOR:

## Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que su representante legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato.

## Que cuenta con el domicilio ubicado en Carretera Tampico Mante número 2201, 2do piso interior 4, Colonia del Bosque, 89318, Tampico, Tamaulipas y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GNP-070312-NT6.

## Que es titular del Permiso de distribución de gas natural \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo, la CRE), el cual puede ser consultado en el registro público de la CRE https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html, por lo que se encuentra autorizado bajo el régimen permisionado correspondiente para llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos, , y que está capacitado técnica y legalmente para prestar el servicio de distribución de gas natural en el domicilio del USUARIO, en apego a la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de protección al Usuario Final de Bajo Consumo de gas natural (DACG), la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables (<https://www.gob.mx/cre/articulos/marco-juridico-en-materia-de>-hidrocarburos?idiom=es).

## Que está capacitado técnica y legalmente para prestar el servicio de distribución de gas natural en el domicilio del USUARIO, en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables, a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo TCPS) y a las tarifas vigentes aprobadas por la CRE.

# Declara EL USUARIO:

## Que es una persona (física o moral) y que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato y para asumir las deudas que se deriven del mismo.

## Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de contar con el servicio de distribución con comercialización de gas natural, en el domicilio que se indica en la solicitud de servicio que requisitó previamente para este efecto.

## Que, bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales procedentes, cuenta con la autorización por escrito del dueño del inmueble, en caso de no ser propietario del mismo, en el cual se prestará el servicio de distribución de gas natural.

# Declaran ambas partes:

## Que intervienen en este contrato manifestando que en el mismo no existe ignorancia, dolo, incapacidad, lesión, ni cualquier otro vicio que afecte su validez. Este documento deja sin efecto y sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito o verbal, que las partes hubiesen celebrado con anterioridad.

CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.**

El DISTRIBUIDOR se obliga a prestar el servicio de distribución con comercialización de gas natural, a Usuarios Finales de Bajo Consumo, en el domicilio del USUARIO, y éste a pagar por dicho servicio.

**SEGUNDA. Solicitud de servicio.**

Para la contratación del servicio se requerirá de manera previa el llenado de la solicitud de servicio por parte del USUARIO, la cual formará parte del presente contrato como si a la letra se insertase, así como con la autorización de prestación de servicio por parte del DISTRIBUIDOR. Conforme a los TCPS, el DISTRIBUIDOR no podrá negar la prestación del servicio a ningún USUARIO, salvo que la instalación del servicio no sea viable económica y/o técnicamente, y/o que el USUARIO no cuente con capacidad económica o crediticia, y/o que no cuente con la documentación solicitada por el DISTRIBUIDOR.

**TERCERA. Tarifas.**

El DISTRIBUIDOR aplicará las tarifas del servicio de distribución vigentes autorizadas por la CRE, las cuales, de conformidad con el numeral 1.6 de los TCPS son Cargo por Servicio mensual, así como el Cargo de Distribución con Comercialización en el periodo de facturación establecido y, en su caso, los cargos por conexión y desconexión/reconexión que resulten aplicables.. El DISTRIBUIDOR publicará las tarifas y cualquier modificación a las mismas en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan a la zona de prestación del servicio, conforme a los plazos a los que le obliga el marco regulatorio en materia de gas natural vigente, y las pondrá a disposición de cualquier interesado para consulta en sus establecimientos, oficinas, números telefónicos de atención, redes sociales, página de internet\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, centros de atención a clientes o canales de atención y en la factura.

**CUARTA. Prestación del servicio.**

El DISTRIBUIDOR se obliga a prestar el servicio de distribución de gas natural desde el punto de transferencia de custodia con el sistema de otro permisionario, hasta la salida del medidor localizado en el punto de entrega de la instalación de la toma de servicio en el domicilio del USUARIO, en los términos y condiciones del presente Contrato y conforme a los TCPS y demás disposiciones jurídicas aplicables. El USUARIO no será responsable por la reserva de capacidad en firme, sino que dicha responsabilidad será por parte del DISTRIBUIDOR. El USUARIO no estará obligado a un consumo mínimo, por lo que el volumen de consumo puede variar entre 0 (cero) y el consumo máximo del USUARIO contemplado por la normatividad aplicable para considerarlo como de bajo consumo, sin que implique ninguna penalización para el USUARIO, sin embargo, el consumo podrá ser verificado cada doce meses para atender que el consumo del usuario sea igual o menor a 5,000 GJ/año.

**QUINTA. Compromiso de pago.**

El USUARIO se obliga a pagar puntual y oportunamente el servicio de distribución con comercialización objeto del presente contrato, de acuerdo con los precios del gas natural vigentes, así como con la lista de tarifas del servicio de distribución vigentes y aprobadas por la CRE.

**SEXTA. Obligaciones del DISTRIBUIDOR.**

1. Prestar el servicio de forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
2. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencias (Centro de Control de Atención a Urgencias, operando las 24 horas, todos los días del año);
3. Atender de inmediato los llamados de emergencia del USUARIO de conformidad con los TCPS;
4. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
5. Atender las quejas y reclamaciones del USUARIO en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles, en los horarios de oficina laborales establecidos para tal efecto.
6. Transmitir la propiedad del gas natural al usuario final de bajo consumo en el punto de entrega libre de toda limitación o gravamen; en términos del numeral 3.l. de las DACG;
7. Entregar gas natural de calidad al usuario final de bajo consumo; de conformidad con el numeral 10.1. de las DACG;
8. Responder ante el usuario final de bajo consumo e indemnizarlo de cualquier daño, afectación o responsabilidad directa sobre el gas natural entregado en virtud del servicio; con fundamento en el numeral 3.2. de las DACG;
9. Contratar y mantener vigentes los seguros a que esté obligado; con base en el numeral 18 de las DACG;
10. Abstenerse de aplicar métodos o prácticas comerciales abusivas y contrarias a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC); con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, fracción VI y 10°, párrafo segundo de la LFPC;
11. Cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar proveer la protección de los datos personales del Usuario;
12. No aplicar cargos extraordinarios o discrecionales no autorizados por el consumidor; con base en el artículo 10, párrafo segundo de la LFPC;
13. Contratar la adquisición del Gas Natural, así como los servicios de Transporte y en su caso, el Almacenamiento necesarios;
14. Garantizar la capacidad requerida en su Sistema de Distribución para la prestación de este servicio; y
15. No trasladar a los Usuarios del servicio de distribución con comercialización, los costos de penalizaciones en que incurran como parte del servicio de distribución con comercialización.

En el caso de que se trate de quejas llevadas ante las PROFECO, las mismas que se resolverán en los plazos de ley.

**SÉPTIMA. Obligaciones del USUARIO.**

1. Permitir al personal del DISTRIBUIDOR o personas debidamente autorizadas por éste, la lectura del medidor, la verificación, el mantenimiento y cualquier otra operación en el sistema de distribución cuando sea necesario;
2. Abstenerse de realizar, ya sea por sí mismo o por terceras personas, cualquier manipulación, modificación o reparación en el medidor y en las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR;
3. Tomar las precauciones necesarias para evitar que sean dañados o destruidos el medidor, el regulador, la tubería de acometida, o los aparatos o dispositivos del DISTRIBUIDOR que se encuentren en su domicilio, y en caso de que el USUARIO llegara a encontrar algún defecto en la instalación, lo notificará al DISTRIBUIDOR;
4. Mantener en condiciones óptimas de seguridad y eficiencia la instalación de aprovechamiento de su propiedad, y verificarla cada año si es industrial, cada 2 (dos) años si es comercial y cada 5 (cinco) años si es doméstica (revisar a través de una Unidad de Verificación autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, su instalación de gas desde la salida del medidor y hasta sus aparatos gasodomésticos, para garantizar que se cumplan con las condiciones de seguridad para el uso del gas), o cuando sea modificada, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (http://dof.gob.mx/normasOficiales/4290/sener/sener.htm);
5. Notificar al DISTRIBUIDOR la existencia de cualquier fuga de gas natural en su instalación de aprovechamiento al teléfono del Centro de Atención de Urgencias indicado en la factura del servicio;
6. Consumir gas natural exclusivamente en su instalación de aprovechamiento objeto del presente contrato;
7. Abstenerse de hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un número mayor de aparatos al incluido en su solicitud o para el uso de terceras personas, sin permiso del DISTRIBUIDOR;
8. Reportar al DISTRIBUIDOR las adiciones posteriores de equipos que incrementen sus consumos.

En relación con lo establecido en el inciso a), el UFBC o Usuario Final está obligado a garantizar el libre acceso al DISTRIBUIDOR previa acreditación del mismo mediante credencial expedida por la empresa colaboradora del DISTRIBUIDOR, quien programará el día de la visita para la realización del trabajo con 5 días hábiles de anticipación, con excepción de los casos de urgencia o mantenimiento de las instalaciones propias del DISTRIBUIDOR. En el caso de que el UFBC o Usuario Final no permita el acceso o se niegue a que se lleven a cabo las actividades de inspección, retiro y/o sustitución del equipo de medición, en la primera visita que al efecto realice el DISTRIBUIDOR, se dejará un aviso para llevar a cabo una segunda inspección.

Si a partir de la segunda vista de inspección prevalece la negativa del UFBC o Usuario Final, se estará a lo establecido al efecto de la Cláusula Vigésima Sexta. – Rescisión, del presente Contrato.

**OCTAVA. Instalación de aprovechamiento.**

El USUARIO, previo a la firma del presente contrato, se encuentra obligado a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural vigente (http://dof.gob.mx/normasOficiales/4290/sener/sener.htm), o en su caso, la que la sustituya..

Una vez que inicie la prestación del servicio, el USUARIO se incorporará en el proceso de facturación en el período establecido para el resto de los USUARIOS y se cobrará el cargo fijo por servicio. El importe de la conexión estándar y/o no estándar y los conceptos por el servicio de distribución y el consumo de gas natural serán cobrados a partir de la primera factura de servicio de distribución de gas natural, de conformidad con la lista de tarifas vigentes publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El DISTRIBUIDOR podrá llevar a cabo una inspección de la instalación de aprovechamiento propiedad del USUARIO para verificar que se encuentre en las condiciones de seguridad requeridas, incluyendo las condiciones de ventilación adecuadas de sus aparatos de consumo.

El USUARIO no realizará ninguna modificación a las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR que se encuentren dentro de su domicilio o propiedad, o en caso, en propiedad común, salvaguardando las instalaciones, equipos y tubería que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor, siendo responsable del buen uso de las instalaciones situadas dentro del condominio o en áreas comunes antes del medidor y seguirá las recomendaciones que establezca el DISTRIBUIDOR conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

El USUARIO deberá liquidar los costos relacionados con el pago de daños causados por el USUARIO o por tercera persona, al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR ubicados en el inmueble del USUARIO, cuando se trate de causas imputables a él, al costo del mercado al momento de realizarse la reparación, y el gas natural fugado en caso de que se haya ocasionado una fuga.

El DISTRIBUIDOR será responsable del mantenimiento y cualquier reparación por daños que sufran en las instalaciones de su propiedad y que forman parte del sistema de distribución.

**NOVENA. Conexión del servicio.**

El DISTRIBUIDOR realizará la conexión correspondiente desde el punto de interconexión con el ducto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el inicio de la instalación de aprovechamiento del USUARIO, ubicada a la salida del medidor, la cual podrá corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar en función de su longitud, siendo aplicables los cargos correspondientes de conformidad con la lista de tarifas vigentes, los cuales podrán ser aplicados en una o varias exhibiciones a elección del USUARIO por punto de suministro. Lo anterior, siempre y cuando no haya una conexión preexistente, en cuyo caso sólo aplicará el cargo por reconexión para el acceso al servicio.

**DÉCIMA. Reconexión del servicio.**

Cuando por algún motivo se haya suspendido el servicio al USUARIO por causas imputables a él mismo mediante el retiro del medidor o cualquier mecanismo de desconexión que no permita el paso del gas natural, sin que haya mediado rescisión del presente contrato, el USUARIO podrá solicitar al DISTRIBUIDOR la reconexión del servicio, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, así como del cargo por reconexión de acuerdo con la lista de tarifas vigentes y, en su caso, restituir la garantía existente, dicha reconexión será realizada con previo aviso al UFBC programando el día de la visita para la realización del trabajo con 5 días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. Medición.**

El DISTRIBUIDOR instalará un medidor de su propiedad que cumpla con la Norma NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural o aquellas Normas Oficiales Mexicanas que la sustituyan o o, en su defecto, con las normas internacionales aplicables, para la medición del gas natural consumido por el USUARIO de acuerdo con el perfil de carga y tipo de USUARIO a la entrada de la instalación de aprovechamiento.

La cantidad de gas recibida por el USUARIO en su instalación de aprovechamiento será medida y registrada en forma continua en el aparato medidor instalado por el DISTRIBUIDOR, la lectura correspondiente será tomada periódicamente por éste o por personas debidamente autorizadas por el mismo, y la unidad de medición será el m3 (metros cúbicos). Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor, cuando la presión relativa de medición sea igual o menor que la presión mínima de operación.

Las mediciones efectuadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del USUARIO de efectuar el pago correspondiente hasta que concluya la aclaración correspondiente, en términos de los TCPS.

En los casos en que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a qué USUARIO da servicio cada uno de ellos, identificado con el número de medidor que aparezca en el sistema de facturación del DISTRIBUIDOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. Extensión a una conexión existente.**

El USUARIO deberá solicitar al DISTRIBUIDOR un nuevo servicio cuando se pretenda subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, con el objeto de que el DISTRIBUIDOR haga las conexiones respectivas y se presente la solicitud de servicio para la celebración de los contratos correspondientes con los consumidores usuarios nuevos. La falta de aviso previo al DISTRIBUIDOR en relación con la subdivisión del predio le otorgará el derecho de suspender el servicio sin obligación o responsabilidad a su cargo, previo aviso por escrito al USUARIO.

**DÉCIMA TERCERA. Cambio de la titularidad del contrato.**

El USUARIO podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando el nuevo USUARIO reúna los requisitos establecidos en la solicitud del servicio y cuente con la autorización previa del DISTRIBUIDOR.

El USUARIO no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del DISTRIBUIDOR. En su caso, el USUARIO deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente y el DISTRIBUIDOR deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y en caso de no recibir respuesta dentro del plazo antes mencionado, se considerará como no aprobada.

**DÉCIMA CUARTA. Suspensión del servicio sin responsabilidad.**

El DISTRIBUIDOR podrá suspender el servicio de distribución de gas natural, sin incurrir en responsabilidad por esta interrupción, cuando se origine por:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del USUARIO o mala operación de ésta;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de gas natural, previo aviso al USUARIO, el cual se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará el mismo;
4. Incumplimiento del USUARIO a sus obligaciones contractuales;
5. Falta de pago puntual del importe de la factura del servicio de distribución, la cual incluye el aviso previo de suspensión del servicio;
6. Alteración del medidor y/o la instalación de aprovechamiento, y/o uso no autorizado del servicio;
7. Cuando el medidor y/o la instalación de aprovechamiento presenten un riesgo, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables a la materia, y
8. Rescisión del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. Servicios adicionales.**

El DISTRIBUIDOR podrá prestar servicios adicionales al servicio de distribución objeto del presente contrato, por si o por interpósita persona, únicamente cuando hayan sido solicitados por el titular del contrato y éste haya manifestado su consentimiento de forma expresa, ya sea por escrito o por vía electrónica.

En el caso de solicitar servicios adicionales, se celebrará el contrato respectivo entre el DISTRIBUIDOR y el USUARIO, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que deberán ser facturados de manera desglosada e independiente al servicio de distribución con comercialización, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. Pagos.**

El USUARIO realizará los pagos de los servicios utilizados en los centros de atención o centros externos de cobros autorizados por el DISTRIBUIDOR, o bien domiciliando sus pagos a través de una cuenta de cheques o ahorro en las instituciones bancarias con las que tenga convenio el DISTRIBUIDOR, previa notificación por escrito de dicha cuenta por parte del USUARIO.

Cuando el USUARIO incumpla con la obligación del pago de una factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR podrá sin responsabilidad suspender dicho servicio hasta que el USUARIO pague las cantidades adeudadas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Facturación.**

El periodo de facturación podrá ser mensual o bimestral, de acuerdo con los precios y las tarifas vigentes. El DISTRIBUIDOR entregará en el domicilio del USUARIO, o vía electrónica previo consentimiento por escrito del USUARIO, las facturas correspondientes con un mínimo de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, mismas que serán pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca en ellas. En caso de que el USUARIO extraviara o no recibiera la factura expedida en el período establecido, éste no quedará eximido de su obligación de pago, para lo cual deberá recoger un duplicado en los centros de atención del DISTRIBUIDOR, y realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. Datos de facturación.**

La información que se consigne en las facturas que se expidan al USUARIO por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales y los TCPS, incluyendo como mínimo lo siguiente:

1. Datos generales del proveedor;
2. Datos de identificación del consumidor;
3. Tipo de usuario o servicio;
4. Período de consumo;
5. Fecha límite de pago;
6. Identificación del aparato medidor;
7. Lecturas inicial y final;
8. Consumo real en metros cúbicos y el factor de conversión a gigajoules;
9. Costo del gas;
10. Cargo por uso;
11. Cargo por capacidad;
12. Cargo por servicio;
13. En su caso, desglose de los costos de los Servicios de Valor Agregado;
14. En su caso, desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes al Servicio de Suministro;
15. Impuesto al valor agregado;
16. Monto total por pagar en moneda nacional
17. Lugar y fecha de expedición
18. En su caso, marca distintiva para identificar un recibo calculado;
19. Teléfonos y dirección del(os) Centro(s) de Atención;
20. Teléfono del centro de atención de urgencias;
21. Fecha de corte por incumplimiento en el pago;
22. Medios de realización del pago, y
23. Cualquier otro dato que se deba incorporar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. Errores de facturación.**

Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del DISTRIBUIDOR, como puede ser la aplicación de un cargo equivocado y/o un cálculo incorrecto. Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo, o alteraciones por personas ajenas al DISTRIBUIDOR.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes, y una vez determinado el error, el DISTRIBUIDOR procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del USUARIO, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta.

**VIGÉSIMA. Uso No Autorizado.**

En el supuesto que el DISTRIBUIDOR detecte una anomalía en el medidor instalado en el domicilio del USUARIOcomo resultado de una inspección, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, se considerarán como usos no autorizados del Gas los siguientes: a) Bypass. – Instalación o mecanismo paralelo de conducción de flujo que permite una vía alterna al paso del Gas, desviando el paso por el medidor parcial o totalmente;

b) Derivación de la red. – Ramificación de la red de distribución para promover el servicio a uno o varios predios sin la autorización del DISTRIBUIDOR;

c) Derivación de la instalación de aprovechamiento. – Interconexión indebida a la instalación de Aprovechamiento; d) Medidor no registrado. – Instalación de un medidor para un punto de suministro no registrado en el sistema de facturación, evitando los cobros de los cargos de servicio y Gas consumido;

e) Medidor invertido. – Instalación de un medidor con los ductos de entrada y salida conectados a la red de manera inapropiada, es decir, a contraflujo evitando la contabilización del Gas consumido;

f) Perforaciones de diafragma o empaques. – Alteraciones del interior del medidor mediante orificios que permiten el flujo de Gas sin pasar por el diafragma del medidor;

g) Manipulación de medidores. – Alteración de los engranes del odómetro, así como de la carátula, sellos o mica que resguardan el odómetro; h) Introducción de sustancias u objetos extraños al medidor. – Apertura del medidor e ingreso de sustancias sólidas o líquidas a éste que impidan el funcionamiento de los diafragmas o engranes del medidor.

Ante la presencia de alguno de los supuestos anteriores o en caso de que se detecte algún otro método no contemplado en los incisos anteriores, y que pueda generar un uso no autorizado, siempre y cuando sea comprobable, el DISTRIBUIDOR llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1. Suspensión del Servicio sin responsabilidad para el DISTRIBUIDOR, toda vez que un uso no autorizado del Gas constituye un riesgo a la seguridad e integridad física del propio UFBC o Usuario Final u otras personas ubicadas en la periferia del equipo de medición alterado. 2. Desmontaje y retiro del equipo de medición, accesorios y demás elementos que se involucren en el uso no autorizado. 3. En su caso, sustitución del equipo de medición. 4. Elaboración y llenado de la Orden de Trabajo por parte del DISTRIBUIDOR, en la que se detalle la marca, modelo, serie, lectura y tipo de manipulación del que fue objeto el equipo de medición, misma que deberá ser suscrita por ambas partes, dejando una copia en poder del UFBC o Usuario Final; la falta de firma de este último, no invalidará el procedimiento a que se refiere este numeral. 5. En la Orden de Trabajo se especificarán los domicilios y horarios en los que el UFBC o Usuario Final deberá acudir para aclarar su situación; el DISTRIBUIDOR podrá exigir el pago a través de la siguiente facturación al USUARIO, indicando la naturaleza del uso no autorizado, la duración estimada del mismo y la cantidad adeudada, incluyendo los intereses moratorios correspondientes, los cuales se calcularán de la misma forma que los descritos en la cláusula siguiente. El DISTRIBUIDOR podrá ejercer cualquier acción o derecho adicional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento de pago.**

Cuando el USUARIO incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente contrato, podrá suspender el servicio de distribución de gas natural hasta que el USUARIO pague las cantidades adeudadas, y podrá cobrar los intereses moratorias generados por la cantidad de gas consumida y el servicio de distribución en adeudo, mismos que serán calculados aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o la que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, correspondiente al primer día del mes multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) veces a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento de estimación.**

El DISTRIBUIDOR podrá facturar al USUARIO el consumo estimado durante un periodo de facturación en los siguientes casos:

a) Cuando por causas ajenas al Distribuidor no pueda obtener los registros de medición en el punto de entrega del UFBC. En este caso el Lecturista dejará un aviso informando al USUARIO o a la administración del inmueble la fecha y hora en que se presentó el Lecturista, así como la causa por la que no se pudo tomar la lectura, indicando la programación de una segunda visita para la toma de lectura dentro de los siguientes cinco días hábiles e informando que, en caso de imposibilidad de la toma de lectura en la segunda visita programada, para efectos de facturación del Periodo se considerará un consumo estimado; b)Valores Inconsistentes y evidencia de mal funcionamiento, fallas o desperfectos encontrados en el medidor por el Lecturista (siempre y cuando no exista aviso del USUARIO ya sea por escrito o por vía electrónica de que el inmueble se encontrará deshabitado).. El DISTRIBUIDOR únicamente podrá llevar a cabo un máximo de dos estimaciones de consumo durante un año calendario para un mismo UFBC y estos no podrán ser consecutivos, en los casos que se señalan a continuación:

i) Cuando por causas ajenas al DISTRIBUIDOR no pueda obtener los registros de medición en el punto de entrega del UFBC; y

ii) valores inconsistentes (siempre y cuando no exista aviso del USUARIO ya sea por escrito o por vía electrónica de que el inmueble se encontrará deshabitado) y evidencia de mal funcionamiento, fallas o desperfectos encontrados en el medidor por el Lecturista incluso los casos de Uso no Autorizado descritos en la cláusula DÉCIMA SEXTA anterior, en los cuales se procederá al cobro del adeudo; en su caso, la estimación deberá llevarse a cabo de conformidad al Procedimiento de Estimación de Consumos aprobado por la Comisión. **VIGÉSIMA TERCERA. Garantías.**

El DISTRIBUIDOR podrá solicitar al USUARIO el cumplimiento de requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho servicio. Para tales efectos, el USUARIO podrá presentar lo siguiente:

1. Un depósito en efectivo por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de USUARIO de que se trate,
2. Una carta de crédito,
3. Una fianza, o
4. Cualquier instrumento de garantía en los términos de lo establecido en los TCPS.

**VIGÉSIMA CUARTA. Modificación.**

El presente contrato podrá ser modificado por cambios en el modelo correspondiente aprobado por la CRE, o por cambios en las disposiciones legales y/o en los TCPS. Ambas partes aceptan que si, posteriormente a la firma del presente contrato, las cláusulas del mismo se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones legales aplicables, se entenderá que el contrato queda actualizado a las nuevas disposiciones.

El USUARIO podrá dar por terminado el presente contrato, sin penalización alguna, en caso de que no convengan a sus intereses las modificaciones que, en su caso, se realicen al modelo de contrato o a los TCPS.

**VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia.**

La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo el USUARIO darlo por terminado sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al DISTRIBUIDOR con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Cuando existan adeudos del USUARIO por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR podrá condicionar la terminación del mismo hasta su respectivo pago.

**VIGÉSIMA SEXTA. Rescisión y terminación.**

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, terminar o rescindir el presente contrato. En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes se rescindirá el contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones del presente contrato.

El USUARIO está obligado a permitir el acceso a su domicilio para que el DISTRIBUIDOR retire el equipo de su propiedad y lo deje en condiciones de seguridad.

La terminación o rescisión del presente contrato no liberará a las partes de cualquier obligación preexistente de acuerdo con el mismo.

El DISTRIBUIDOR no será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a los TCPS, atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor que incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declaradas o no declaradas); bloqueo; disturbios laborales; huelgas; tumultos; insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción de gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos, ya sean de aplicación general o particular, de cualquier autoridad del Estado mexicano, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aclaraciones, quejas o reclamaciones.**

En caso de aclaraciones, quejas o reclamaciones, el USUARIO se comunicará a los teléfonos de servicio a clientes o a las oficinas de atención del DISTRIBUIDOR, cuyos datos deberán encontrarse insertos en la factura del servicio o en el boletín electrónico del DISTRIBUIDOR. El DISTRIBUIDOR deberá proporcionar un número de reporte al USUARIO, con el cual se identificará y dará seguimiento. El plazo de atención será de 10 (diez) días hábiles. Las llamadas telefónicas entre el DISTRIBUIDOR y el USUARIO podrán ser grabadas por cualquiera de las partes, debiendo solicitar la autorización de la otra parte.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.**

Ambas partes convienen en que el contrato que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que la información contenida en el mismo únicamente podrá ser revelada por mandamiento de autoridad competente o mediante autorización previa de la otra parte.

**VIGÉSIMA NOVENA. Notificación.**

Ambas partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la solicitud de servicio correspondiente que forma parte del presente contrato.

**TRIGÉSIMA. Competencia jurisdiccional.**

Las partes están de acuerdo en que el cumplimiento y la interpretación del presente Contrato se regirán por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Disposiciones Administrativas de Carácter General o las directivas expedidas por la CRE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y los Términos y Condiciones, aprobados por la CRE. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, se remitirán a la Legislación Civil Federal y Mercantil de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentarias y regulación aplicable, y los Términos y Condiciones, prevalecerán las primeras. Si esto ocurriese entre el contrato y los TCPS, prevalecerán los últimos. La PROFECO es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad donde se haya suscrito el presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón..

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento Conciliatorio.**

El solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del DISTRIBUIDOR de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en tanto concluya dicho procedimiento.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, entregándosele una copia de este al USUARIO.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El Distribuidor** |  | **El Usuario** |
|  |  |  |
| **Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V.** |  |  |